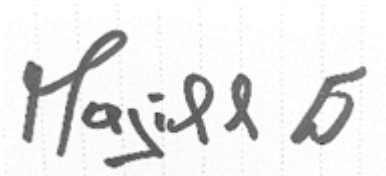


INFORME DE SECRETARÍA: Manizales, 25 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin, el cual venció el 22 de enero de 2024. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Interlocutorio N° 0105

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALADAS**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DIVORCIO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	OLGA PATRICIA ZAPATA RODRÍGUEZ C.C. 42.109.244
Demandado:	FERNAIN LEITON MARTÍNEZ C.C. 70.001.803
Radicado:	2023-00546

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, luego de ser subsanada, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Toda vez que en el auto inadmisorio por error involuntario se reconoció personería a la Dra. YULY PALINA VALLEJO POSADA, para actuar en representación de la demandante, cuando realmente el nombre correcto corresponde es a YULY PAULINA VALLEJO POSADA, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se tendrá por corregido el nombre de la profesional del derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LASOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **OLGA PATRICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.109.244, en contra de **FERNAIN LEITON MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.001.803, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, señor **FERNAIN LEITON MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.001.803, del contenido del presente auto, conforme lo reglado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

Para el efecto se ordena oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, se surta la notificación personal de la parte demandada, a través de la dirección física indicada en el líbelo de la demanda o a través de WhatsApp, al número celular allí referido, respecto del cual se le hizo envío de la demanda.

CUARTO: TENER por corregido el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante, el cual para todos los efectos se tiene como YULY PAULINA VALLEJO POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.801.612, portadora de T.P. Nro. 339.061 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57300091711e8c22012b3f7fba0afed92918b2b58ebd6f0289577cb42be4272e**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>